

MCPB

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 12 / ROL D-044-2015**

**Santiago, 04 MAY 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A. (en adelante "la Empresa" o "la Inmobiliaria") por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 356/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Costa Esmeralda".

2° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, don Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante PDC), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 /Rol D-044-2015 de 10 de noviembre de 2015, requirió incorporar una serie de observaciones a dicho programa, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo.

3° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó ante esta Superintendencia una nueva versión del PDC, incorporando las observaciones indicadas, la cual fue aprobada, con correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-044-2015, y derivada a

la División de Fiscalización de esta Superintendencia mediante Memorándum D.S.C. N° 1/2016, para su correspondiente fiscalización.

**I. ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 22 DE MARZO DE 2017 POR EL INTERESADO, SR. PABLO TRIVELLI OYARZÚN**

4° Que, con fecha 23 de marzo de 2017, el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, en su calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio, realizó una presentación a través de la cual acompaña antecedentes relativos a eventuales incumplimientos al PDC del proyecto "Costa Esmeralda". Asimismo, en dicha presentación realiza una serie de consultas en relación al estado de avance en la ejecución del programa de cumplimiento, así como de las acciones realizadas por esta Superintendencia en el marco de la fiscalización a la ejecución del referido programa.

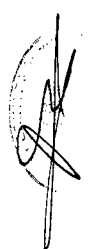
5° En relación a lo señalado por el interesado, se estima pertinente remitir los antecedentes asociados a eventuales incumplimientos de las acciones comprometidas en el PDC del proyecto "Costa Esmeralda" a la División de Fiscalización de esta Superintendencia. Lo anterior, con el objeto de que éstos sean revisados y considerados, en su respectivo mérito, en el Informe de Fiscalización asociado al cumplimiento del referido PDC.

6° Por otra parte, en cuanto al estado de ejecución de las distintas acciones del PDC respecto de las cuales el Sr. Trivelli plantea consultas, se hace presente que no corresponde a esta Superintendencia adelantar, por este medio, juicios en relación a la ejecución satisfactoria o no satisfactoria del referido instrumento, como lo pretende el interesado. Una vez que se emita el pronunciamiento en relación a si el PDC se ejecutó satisfactoriamente, se pondrán a disposición del público todos los antecedentes que le hayan servido de base, incluyendo aquellos solicitados por el interesado en su presentación, relativos a la forma y oportunidad de las actividades de fiscalización del PDC realizadas por esta Superintendencia.

7° Por último, se estima necesario hacer presente que, si bien la calidad de interesado que el Sr. Trivelli ostenta en el presente procedimiento sancionatorio lo habilita para aducir alegaciones y aportar documentos y otros elementos de juicio en éste, resulta necesario que el ejercicio de tales derechos se haga observando ciertas formas mínimas, que permitan dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a particulares, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 19.880. Lo anterior implica -al menos-, la presentación mediante Oficina de Partes de aquellos escritos por medio de los cuales se ejerza la calidad de interesado, no siendo mecanismos idóneos al efecto el envío de correos electrónicos ni comunicaciones verbales.

**II. ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 24 DE MARZO POR INMOBILIARIA LADERAS LADOMAR S.A.**

8° Con fecha 24 de marzo de 2017, el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. presentó un escrito



ante esta Superintendencia haciendo presente la situación financiera y el estado patrimonial en el que se encuentra la Inmobiliaria, informando sobre la situación de insolvencia que ha enfrentado y el nombre de su nuevo representante legal. Asimismo en la referida presentación se entrega información en relación al estado actual del proyecto "Costa Esmeralda", a cargo del liquidador designado para la continuidad del giro de la sociedad.

9° En relación a la referida presentación, se estima pertinente remitir los antecedentes correspondientes a la División de Fiscalización, con el objeto de que éstos sean revisados y considerados, en su respectivo mérito, en el Informe de Fiscalización asociado al cumplimiento del referido PdC.

**RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE** las circunstancias indicadas en la presentación de fecha 22 de marzo de 2017 del Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, y en la presentación de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. de fecha 24 de marzo de 2017, remitiéndose en consecuencia los antecedentes acompañados en dichas presentaciones a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, de forma tal que éstos sean considerados en la fiscalización al PDC del proyecto "Costa Esmeralda".

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., domiciliado en calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado, Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio MacIver N° 484, Oficina N° 153, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



★ Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

RE  
A

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.